

42

Doctor  
**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
Juzgado Quinto Civil del Circuito Medellín  
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Demandante: Seguros del Estado S.A.  
Demandado: Carlos Mario Palacios Chamat  
Radicado: 05001 40 03 005 2019 00409 00

OJMLL 70CT'19 4:07

Actúe 9/11/19  
Per Aviv  
9/11/19

Asunto: Escrito de excepciones

**GLORIA QUIROZ VELÁSQUEZ**, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional número 140.195 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT**, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES** contra la demanda Ejecutiva promovida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, en los siguientes términos,

**1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR**

El documento aportado como base de recaudo para la ejecución, adolece de lo estipulado por la Ley mercantil, como es la condición del artículo 621 ordinal 2 de la norma sustantiva, que taxativamente estipula como requisito para los títulos valores: **La firma de quien lo crea**, y vista toda la normativa comercial, no existe norma supletoria de esta obligación.

**"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) **La firma de quién lo crea**" (cursiva y negrilla fuera de texto).

De igual manera, es imposible que se pueda predicar la eficacia de la obligación cambiaria en un documento al que denominan pagaré, cuando no cuenta con la firma de su creador; tal y como lo prescribe el artículo 625 del Código de Comercio:

**"ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>**. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor....."

Por lo cual, ante la ausencia del requisito de la firma de quien lo crea, **NO EXISTE TITULO VALOR**, y sería absurdo interpretar que la firma impuesta en otro documento llamado Carta de Instrucciones, reemplace inexorablemente la firma que debe estar incorporada en el cuerpo de un documento al que se pretende dar la denominación de título valor con todos los efectos jurídicos que de él se derivan, tal y como se procura en el caso sub examine.

Es claro, que para que un título valor nazca a la vida jurídica, debe cumplir con lo estipulado en los artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, de lo cual se deriva la consecuencia ineludible de prestar mérito ejecutivo de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y que en este caso brillan por su ausencia tales requisitos. Es que es indiscutible su señoría, que sin título valor, no existe carta de instrucciones, pues esta fue creada para otorgar al tenedor legítimo de un título valor el derecho a llenarlo conforme lo prescribe el artículo 622 del Código de Comercio,

**"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello." Cursiva fuera de texto.*

Por lo tanto sería de forzosa aceptación, otorgar a la carta de instrucciones la función de generar el nacimiento a un título valor, que por sí solo ya debe existir con el cumplimiento de los requisitos para su existencia y validez.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, para que un título de crédito denominado pagaré traiga consigo la ejecución y sea procedente la correspondiente vía ejecutiva que intente el actor en contra del ejecutado, deben reunirse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio; por consiguiente, si falta la firma de quien lo crea o de la persona que firme a su ruego o en su nombre, el indicado documento carece de validez y eficacia jurídica para ejercer el derecho literal abstracto y autónomo que en él se incorpora.

Por lo tanto, y a falta de uno de los requisitos fundamentales que le otorga el carácter de ejecutivo, es evidente que el actor carece de acción para demandar su pago, porque el título valor en ningún momento surgió a la vida jurídica y en consecuencia esta Excepción estará llamada a prosperar.

**2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Igualmente, le solicito respetuosamente señor Juez, que reconozca oficiosamente en la sentencia toda circunstancia que resulte probada dentro del proceso y que constituya una excepción de mérito a favor de mi defendido, dadas las facultades otorgadas al Juez director del Proceso.

Sobre el particular se invoca lo establecido por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

**"Art. 282.-Resolución sobre excepciones.**

*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,*

44

salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

**3. PRESCRIPCIÓN:** Invoco este medio de defensa en relación con todas aquellas pretensiones que por el transcurso del tiempo no se pueden cobrar.

### DECLARACIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas en el presente escrito en atención a los argumentos expuestos.

2. Condenar a la parte ejecutante al pago de las costas o en el caso de prosperar alguna de las excepciones propuestas, se ordene una condena parcial en costas.

### MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba, solicito de manera respetuosa se decrete y le sirva dar valor probatorio a las siguientes:

#### Prueba Documental:

Solicito respetuosamente dar valor probatorio a los siguientes documentos, los cuales sustentan las excepciones propuestas en esta contestación:

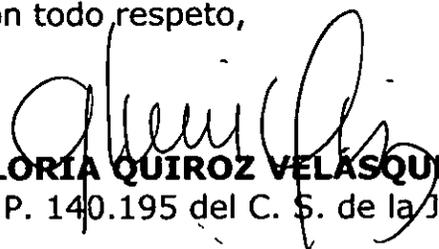
1. Documento que denominan pagare.
2. Documento denominan como carta de instrucciones.

### NOTIFICACIONES

- **Apoderada:** Carrera 32 B número 40 F sur 25, Envigado, Móvil: 310-432-11-12. email: [gloriaquirozabogada@gmail.com](mailto:gloriaquirozabogada@gmail.com)

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

  
**GLORIA QUIROZ VELÁSQUEZ**

T. P. 140.195 del C. S. de la J.

11/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

## Respuesta demanda rad. 2019-00409

Jose .contreras yali <jose@contratosestatales.com>

Mié 7/04/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

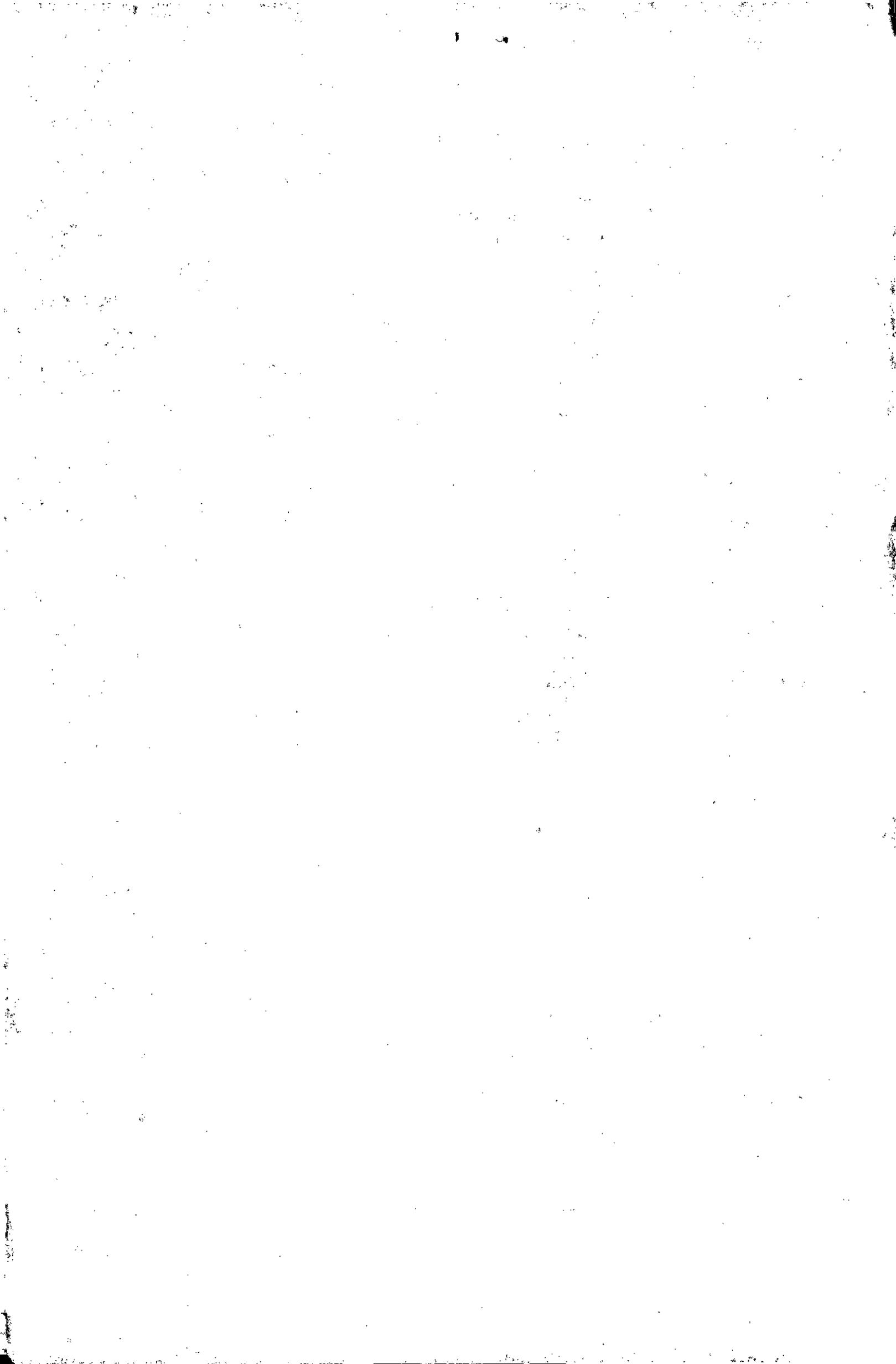
CC: german.maya.trujillo@gmail.com <german.maya.trujillo@gmail.com>; calipalacios@hotmail.com <calipalacios@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

respuesta demanda Edgar Zapata Juzgado 5 cto.pdf;

Buenos días, adjunto respuesta demanda y excepciones de fondo proceso ejecutivo de la referencia, por parte del codemandado Edgar Alonso zapata Arango.

--  
JOSÉ LUIS CONTRERAS YALI  
Abogado y Contador Público  
Especialista



---

Medellín, abril 07 de 2021

Doctor

**RAFAEL ANTONIO MATOS**

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN  
E.S.D.

Ref.	Proceso Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE:</b>	Seguros del Estado
<b>DEMANDADO:</b>	Departamento de Antioquia
<b>RADICADO:</b>	2019-00409
<b>ASUNTO:</b>	Respuesta Demanda

---

Obrando como apoderado del codemandado Edgar Alonso Zapata Arango, me permito contestar la demanda de la referencia, según lo manifestado por mi poderdante, así:

#### **A LOS HECHOS**

PRIMERO. Es cierto

SEGUNDO: No es cierto, mi representado no contrató directamente con seguros del estado la póliza allí referida.

TERCERO. No es cierto, el señor Edgar Zapata en ningún momento, otorgó el pagaré allí indicado con la demandada, la ausencia de firma de mi poderdante en dicho documento, así lo confirma.

CUARTO. Parcialmente cierto, no lo es porque mi representado no celebró contrato con la entidad pública allí referida, hizo parte del

---

consorcio declarado incumplido, donde su participación se extendió hasta el 25% de participación.

QUINTO. No es cierto, seguros del estado no le dirigió menos comunicó a mi representado que había realizado el pago de la indemnización indicada a la entidad, no existe prueba de ello.

SEXTO. Es cierto, el señor Edgar Zapata no ha realizado el pago, sencillamente porque no le asiste la obligación de ello.

SEPTIMO. No es cierto, porque al pagaré le hace falta la firma de quien lo crea, característica esencial para ser tenido en cuenta como título valor.

OCTAVO. No es cierto, el pagaré base de la ejecución, no contiene una obligación clara, expresa menos es exigible, porque hace falta la firma de su creador.

### **A LAS PRETENSIONES**

En total desacuerdo con ellas, ya que dicho pagaré al no cumplir los requisitos de ley como título valor, no se podrá ordenar el pago a mi poderdante.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **1. INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO PARA SER CONSTITUTIVO DE TITULO VALOR.**

Es claro que el pagaré, base de esta ejecución no tiene la firma del creador, por tal motivo carece de validez para su cobro ejecutivo.

---

## 2. INDEBIDO PROCEDIMIENTO DE COBRO MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO

El documento de cobro base de este recaudo, al no tener una obligación clara, expresa y exigible, no es procesalmente viable iniciarse un proceso ejecutivo para su cobro, se debió haber iniciado un proceso distinto (abreviado mayor cuantía) para tener su declaración como exigible ejecutivamente.

## 3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA

Seguros del Estado tiene ausencia completa de legitimación en la causa para demandar en este proceso a mi poderdante, puesto que el señor EDGAR ZAPATA no se obligó con su firma puesta en un documento a cumplir con obligación de pago alguno, de la misma forma mi representado no le tiene en este proceso legitimación en la causa para ser demandado por la misma a razón.

## 4. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENERO DE BUENA FE EXENTA DE CULPA.

El señor EDGAR ZAPATA ARANGO, fue consorciado en el convenio de asociación denominado "CONSORCIO PALACIO ZAPATA 2014", con una participación de un 25%, entidad ejecutor del contrato de obra pública 2014-0037-009, el negocio jurídico que dio origen al título valor

(sin la firma del creador) que hoy se cobra, fue precisamente la póliza de buen manejo del anticipo adquirida por el CONSORCIO PALACIO ZAPATA 2014, a través de su representante legal CARLOS MARIO CHAMAT, en ese sentido y en el lejano e hipotético caso que se termine con alguna condena, esta deberá ser proporcional a la participación en el acuerdo consorcial, donde mi representado tuvo un 25%.

5. LAS DEMÁS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer el DEMANDADO CONTRA EL ACTOR Y QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO

#### PETICION

Debido a lo anterior solicito señor juez declarar prosperas las excepciones planteadas.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 10sur 50ff-28 oficina 405 de Medellín, correo electrónico [jose@contratosestatales.com](mailto:jose@contratosestatales.com)

Cordialmente



**JOSE LUIS CONTRERAS YALI**  
CC. 10.178.246  
T.P.199.281 del C.S.J.